



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1748/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0003079, Ent. N° 2504/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrar con Los Cipreses S.A.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10 de mayo de 2022, se presenta la empresa Los Cipreses S.A. proponiendo un acuerdo transaccional respecto a los daños y perjuicios que le ocasionó el corte del enlace internacional ocurrido el día 30 de abril desde la hora 1 hasta las 10,30 horas del 1 de mayo de 2022, acordándose la indemnización por parte de ANTEL con el 50% de la tarifa correspondiente al mes de mayo del servicio contratado (P74407), ascendiendo la rebaja a la suma de \$ 37.153 y dando por finalizado el pleito mantenido por las partes;

2) que lucen informes favorables de la Asesoría Letrada y del Gerente de Área Asesoría Contenciosa de ANTEL sugiriendo celebrar el referido acuerdo transaccional, a efectos de evitar futuras controversias;

3) que se adjunta Resolución de Directorio de ANTEL N° 750/22 del 9 de junio de 2022, mediante la cual se resuelve aprobar ad referendum de la intervención de este Tribunal, la propuesta transaccional referida;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

3) que por resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de junio de 2008, en su redacción dada por el art. 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, los gastos derivados de sentencias y de transacciones homologadas judicialmente que condenen al Estado al pago de una cantidad líquida y exigible, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de sus Contadores Delegados, no siendo aplicable a dichos gastos lo establecido por la Ordenanza No. 64 de 2 de marzo de 1988;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez suscrito el acuerdo transaccional de referencia, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente a la exoneración realizada, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.-

ag

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General